



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

012588 03 AGO 2018

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Especialización en Educación Ambiental de la Fundación Universitaria los Libertadores, ofrecido bajo la metodología virtual con sede en Bogotá D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 12484 del 29 de diciembre de 2011, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado al programa de Especialización en Educación Ambiental de la Fundación Universitaria los Libertadores, ofrecido bajo la metodología virtual con sede en Bogotá D.C, por el término de siete (7) años, la cual fue modificada mediante las Resoluciones número 3269 del 14 de marzo de 2014, 5921 del 05 de mayo de 2015, corregida por las Resoluciones números 10500 del 14 de julio de 2015, y 412 del 14 de enero de 2016.

Que la Fundación Universitaria los Libertadores, solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES- la renovación del registro calificado para el programa de Especialización en Educación Ambiental, ofrecido bajo la metodología virtual con sede en Bogotá D.C., con una duración estimada de cuatro (4) trimestres, 24 créditos académicos y modificaciones con relación a la periodicidad de admisión que pasa de ser por cohorte a trimestral, en el plan de estudio, y en el número de estudiantes a admitir en el primer periodo que pasan de 98 a 120.

Que la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, en ejercicio de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Especialización en Educación Ambiental de la Fundación Universitaria los Libertadores, ofrecido bajo la metodología virtual con sede en Bogotá D.C."

la competencia asignada en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y en concordancia con el Decreto 5012 de 2009, y la Resolución número 3179 del 3 de marzo de 2017, en sesión del 31 de mayo de 2018, estudió la información que fundamenta la solicitud formulada, el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado al programa Especialización en Educación Ambiental de la Fundación Universitaria los Libertadores, ofrecido bajo la metodología virtual con sede en Bogotá D.C., con una duración estimada de cuatro (4) trimestres, 24 créditos académicos y modificaciones con relación a la periodicidad de admisión que pasa de ser por cohorte a trimestral, en el plan de estudio, y en el número de estudiantes a admitir en el primer periodo que pasan de 98 a 120.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CONACES- y encuentra procedente renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones al programa de Especialización en Educación Ambiental de la Fundación Universitaria los Libertadores, ofrecido bajo la metodología virtual con sede en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión* – Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria los Libertadores
Denominación del Programa:	Especialización en Educación Ambiental
Título a otorgar:	Especialista en Educación Ambiental
Sede del programa:	Bogotá D.C.
Metodología:	Virtual
Número créditos académicos:	24

Artículo 2. *Actualización en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Especialización en Educación Ambiental de la Fundación Universitaria los Libertadores, ofrecido bajo la metodología virtual con sede en Bogotá D.C."

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 6. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Fundación Universitaria los Libertadores, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

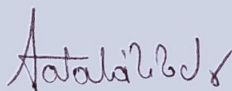
Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Artículo 10. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



NATALIA RUIZ RODGERS